

AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.  
INSCRIPCIÓN  
No. 3614

00000891



**No. JD-38/2023** - Sesión ordinaria No. JD-TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, celebrada en la Sala de Sesiones de Junta Directiva y constituida a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

00000892



Presentes: Licenciado Moisés Salvador Cabrera Alvarenga, Presidente, quien preside la sesión; Licenciado José Alberto Acosta Maldonado, Director Propietario; Licenciado Steven Jorge Kawas Yuja, Director Propietario; Licenciado Carlos Mauricio Ostorga Marroquín, Director Propietario; Licenciada Gabriela Yanet Suárez Rivera, Directora Propietaria; Licenciado José Manuel Cañas Kurz, Director Propietario; Doctora Janneth Carolina Brito Centeno, Directora Propietaria; y Licenciada Melany Victoria Barillas de Tenorio, Directora Propietaria. Del mismo modo, se deja constancia que asistieron en sus calidades de Directores Suplentes los miembros siguientes: Ingeniero José Tomás Cerna Trujillo; Licenciada Nadezdha Elena Peña Galo y Licenciado José Manuel Ramírez Castillo. El Presidente del Banco propone a los Directores la agenda de la presente sesión, la cual consta de los siguientes puntos: **Punto 1.** Lectura del Acta anterior.

**Punto**

**10.** Informe financiero de BANDESAL al tercer trimestre de 2023. **Punto 11.** Informe sobre estados financieros, seguimiento al programa financiero y ejecución presupuestaria de BANDESAL, FDE y FSG al 30 de septiembre 2023. |

**Punto 14.** Solicitud de autorización del proceso Contratación Directa CD-01-2024 "Renovación de Servicios de Soporte Técnico para las Licencias Oracle" para el período comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de



diciembre de 2024. **Punto 15.** Solicitud de autorización del proceso de servicios de consultoría al Menor Costo CMC-01-2024 "Servicios de Auditoría Financiera para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, Fondo de Desarrollo Económico y Fondo Salvadoreño de Garantías" para el año 2024". **Punto 16.** Solicitud de autorización de precio base y venta directa de inmueble ubicado en reparto Santa Fe, parte de los activos extraordinarios de BANDESAL.

**PUNTO I. - Gerencia Legal – Lectura del acta anterior.** La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), **ACUERDA:** tomar nota de la lectura del acta de la sesión de Junta Directiva No. JD-37/2023 del trece de octubre de dos mil veintitrés. -----

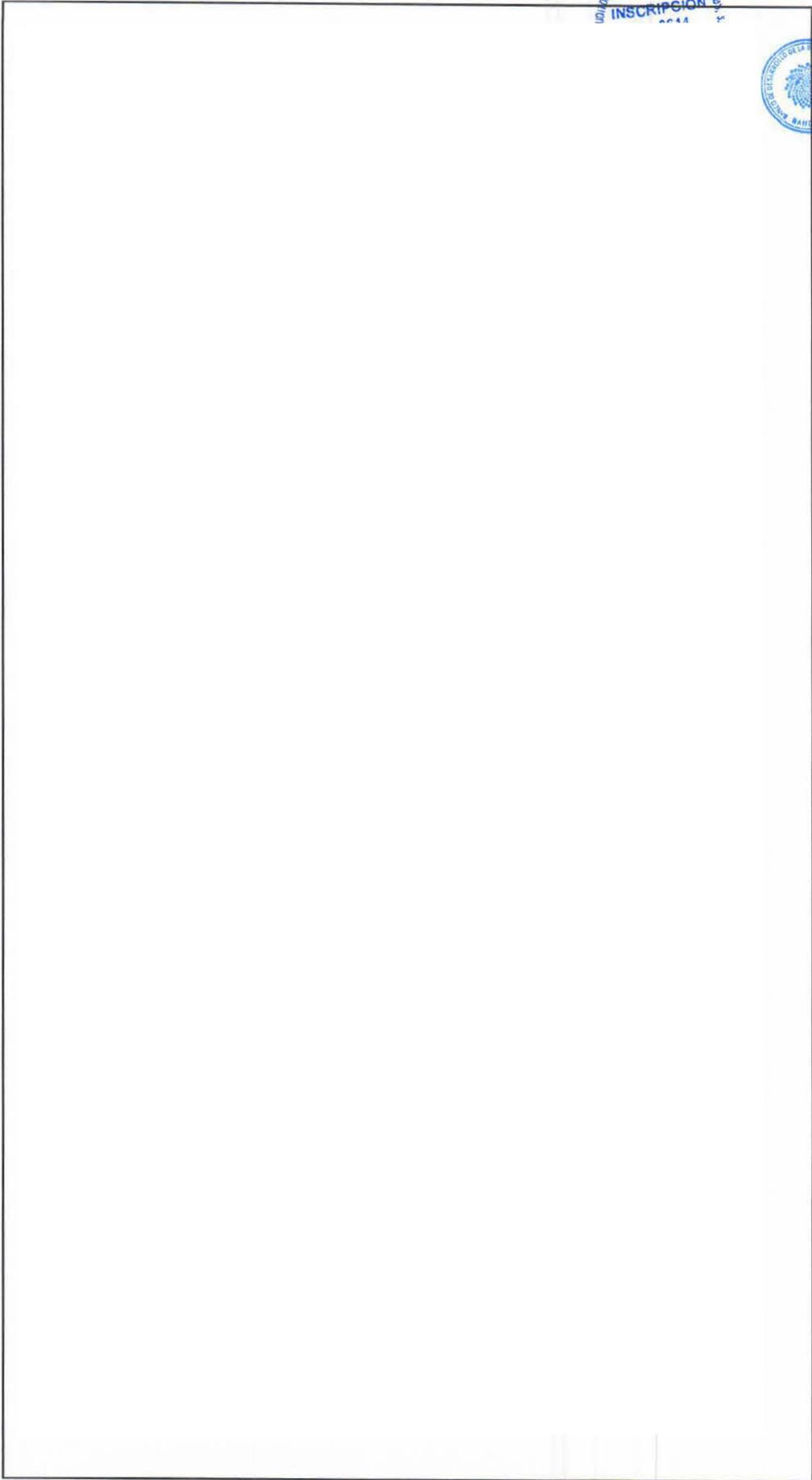
00000894

RESERVAS Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.  
INSCRIPCION  
No. 3614  
CUBCA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA DEL SUR  
INSCRIPCION

03000895



03000896

AGENCIAS Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.  
INSCRIPCION  
No. 3614  
CUBCRA





03900898

OFICINA DE REGISTRO Y CONSOLIDACION DE NEGOCIOS S.A. DE  
INSCRIPCION  
No. 3614  
CVPCPA



EXAMENES Y CONSULTORES DE RESERVAS  
INSCRIPCION

00000899



03330900

ES-AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS, S.  
INSCRIPCION  
No. 3614



A large, empty rectangular box with a thin black border, occupying the majority of the page. This area is typically used for the main content of the document, such as a report or a list of items.





03000902



TORES AUDITORES Y CONSULTORAS DE NEGOCIOS S.A.  
**INSCRIPCION**  
No. 3614  
CVPCPA

00000903

PROCESOS Y CONSULTAS DE REGISTRO



y  
.  
s  
c

1  
re



INDICES Y CONSULTAS DE INSCRIPCION

00000905



03930906



FACTORES AUXILIARES Y CONSULTORES DE AUDIOS S.A.  
INSCRIPCIÓN  
No. 3614  
CVPCPA

avances de



l  
r  
e  
e  
e  
f  
r  
c  
z  
f  
f  
c  
f  
e  
c  
s  
c  
tr  
p  
tr  
C  
p  
B  
o  
o  
d  
d

00000908

ATORES-AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.  
INSCRIPCION  
No. 3614  
CVPCPA





8

03900910



OTOMIE - ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE RECURSOS S.A. DE  
INSCRIPCION  
No. 3814  
CVPCPA

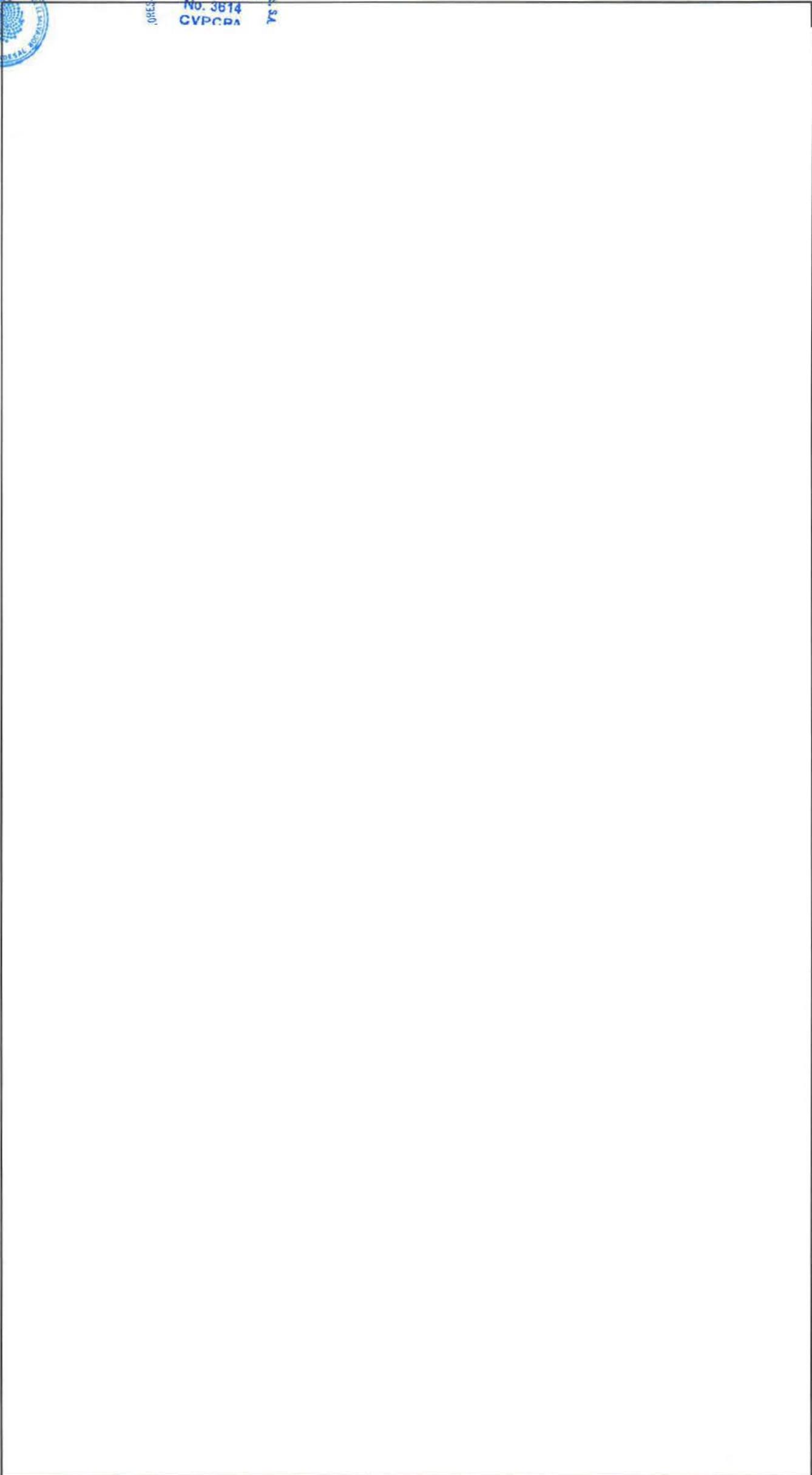


1  
C  
L  
e  
F  
5  
s  
fr  
e  
d  
1  
h  
c  
c  
p  
2  
d  
s  
c  
p  
A  
si  
R

00000912



TORES-AUDI, S.A. Y CONSUQUIES DE RESERVA, S.A.  
**INSCRIPCION**  
No. 3614  
CVPCRA



AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS  
INSCRIPCIÓN 00000913



00000914

OPRES-AQUILONES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS SA  
INSCRIPCION  
No. 3614  
CVBOC

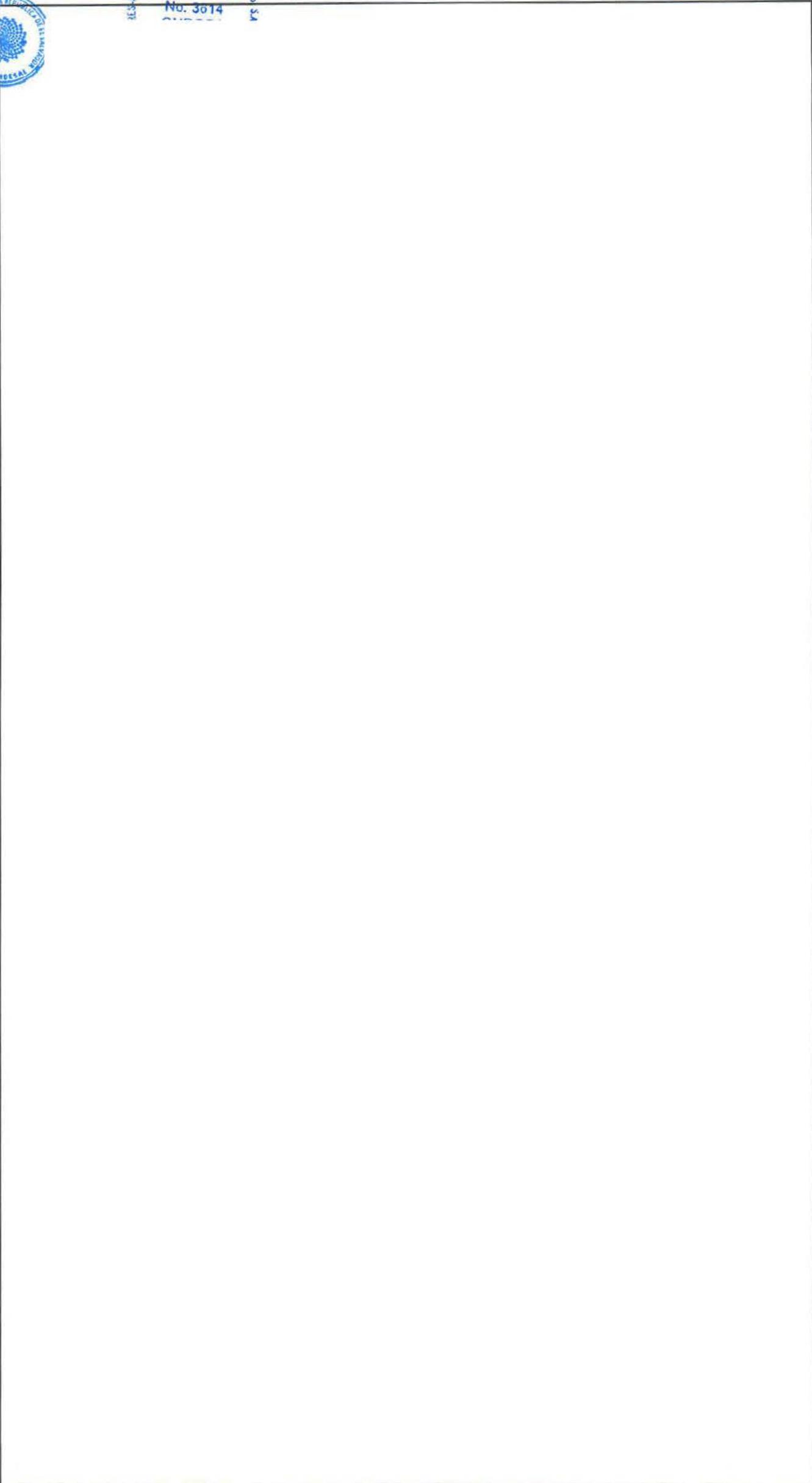


00000915  
INSCRIPCION



00000916

RESOLUCIONES Y CONSULTAS DE RESOLUCIONES  
INSCRIPCION  
No. 3014



03900917  
INSCRIPCION



[Empty registration form area]

00000918

INSCRIPCION  
No. 2614  
CVPCPA



...consideración de esta Junta Directiva. 26) Que la Gerencia de Negocios



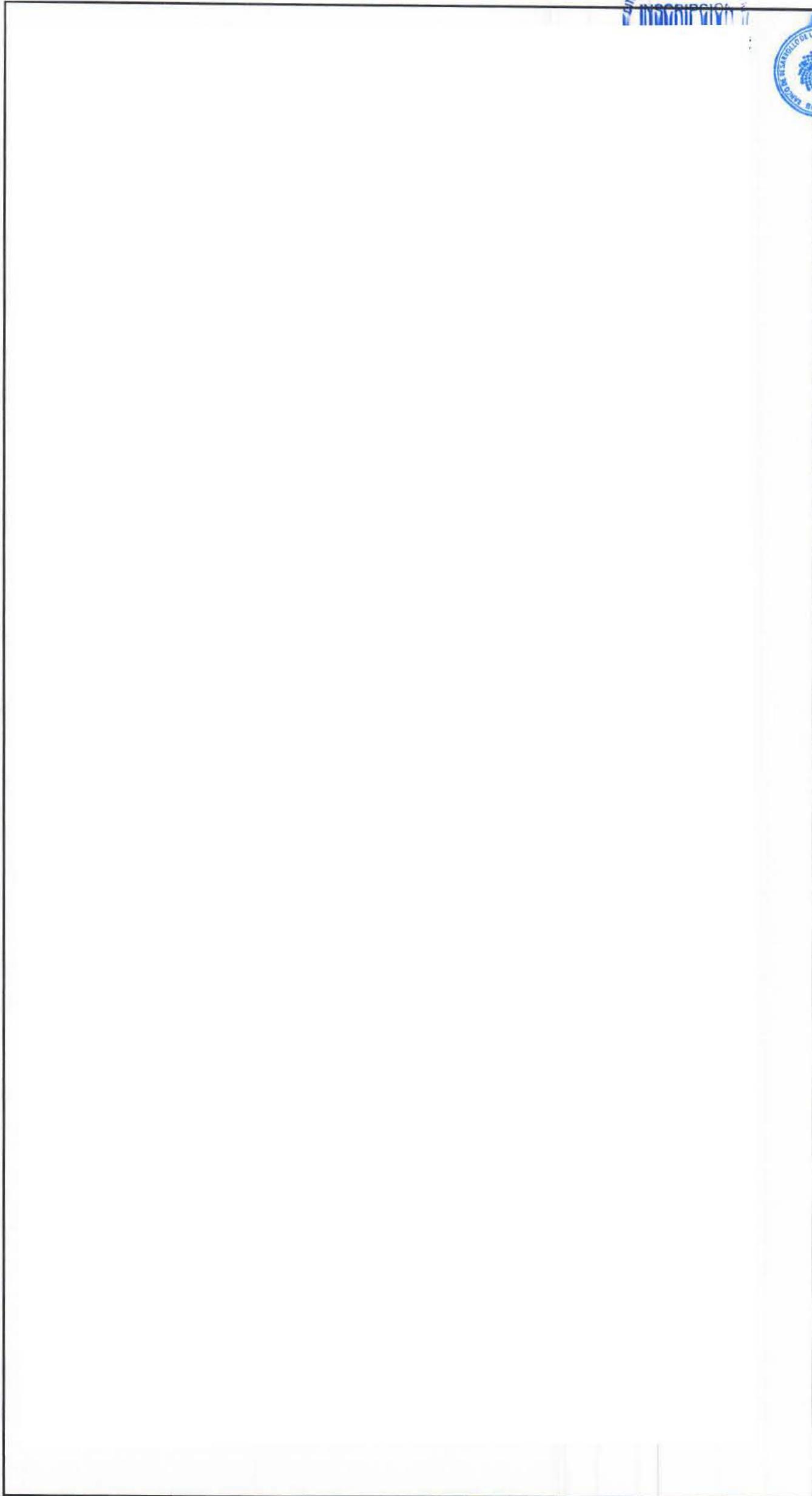
Empty rectangular box for registration details.

i  
t  
E  
k

00900920

INSCRIPCION  
No. 3614  
CVPCPA



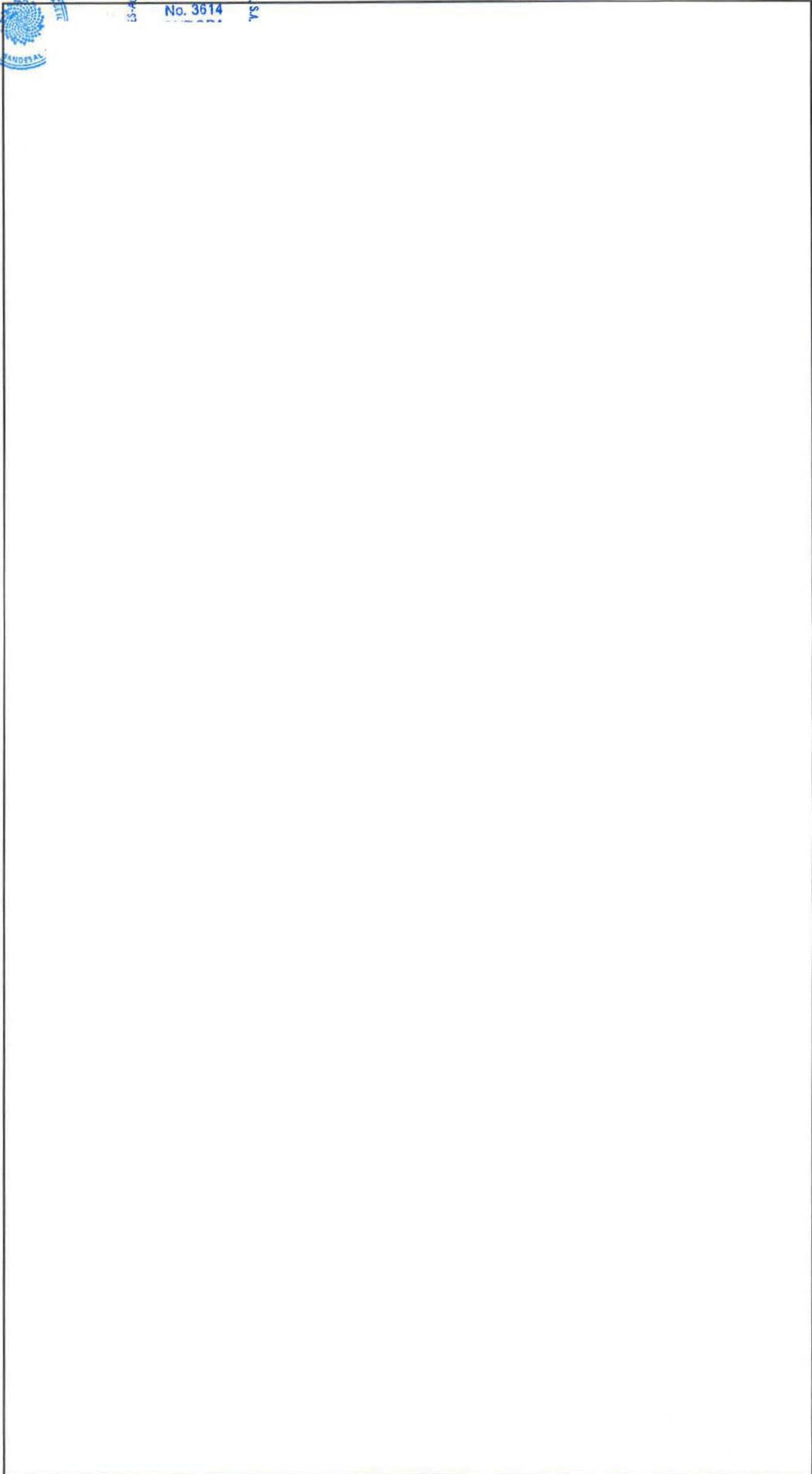






00000924

CONSULTORES DE RECURSOS S.A.  
INSCRIPCION  
No. 3614



AUDITORES Y CONSULTORES  
INSCRIPCION

0000925



00000926

ES-AUDITORES Y CONSULTORES DE REGISTROS, S.A. DE  
INSCRIPCION  
No. 3644  
CVPCPA





l  
t  
e  
f  
e  
e  
c  
e  
e  
c  
e  
c  
c  
e  
t

00000928

INSCRIPCION  
No. 3014  
CVPCPA





l  
l  
i  
l  
l  
c  
r  
c  
f  
l  
t  
c  
e  
e  
a  
a  
d  
la  
p  
p

00000930

RESOLUCIONES Y CONSULTAS DE  
INSCRIPCION  
NO. 3614  
CVRCPA



**PUNTO X. Gerencia de Finanzas – Informe financiero de BANDESAL al tercer trimestre de 2023.**

La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), CONSIDERANDO: 1) Que el literal h) del Art. 4 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL) establece como una de las facultades del Banco la de administrar los recursos del Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y del Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), establecidos en dicha ley, pudiendo realizar con cargo a los mismos, los actos y contratos necesarios para el logro de sus finalidades. 2) Que el Art. 16 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL), establece que la dirección y administración de BANDESAL, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que en dicha ley se establecen. 3) Que el Art. 5 de las Normas para la Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38) establece que el informe financiero trimestral se elaborará con referencia al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y deberá remitirse a la Superintendencia y ser puesto a disposición del público en las oficinas del sujeto obligado a más tardar en el mes siguiente después de finalizado el trimestre de referencia, excepto en el caso del



informe al treinta y uno de diciembre, el que deberá presentarse dentro del lapso de los siguientes sesenta días calendario. 4) Que el Art. 6 de las Normas para la Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38) establece que el informe financiero trimestral que se remita a la Superintendencia del Sistema Financiero deberá ser firmado por los miembros de Junta Directiva y el Gerente General o Director Ejecutivo del sujeto obligado. 5) Que el Art. 44 del Código de Gobierno Corporativo establece que el Comité de Gestión tendrá entre sus finalidades dar seguimiento a la gestión financiera del Banco. 6) Que el presente informe fue conocido por el Comité de Gestión en sesión No. C-GE-30/2023 del 25 de octubre de 2023, instancia que otorgo su visto bueno someterlo a consideración de esta Junta Directiva. 7) Que con en virtud de lo anterior, la Gerencia de Finanzas presenta ante la Junta Directiva, el Informe Financiero Trimestral de BANDESAL al tercer trimestre de 2023, cuyo contenido consta en la presentación que se adjunta a este acuerdo. **Por tanto, la Junta Directiva, ACUERDA:** a) Tener por recibido el "Informe Financiero de BANDESAL al tercer trimestre de 2023", en los términos expuestos por la Gerencia de Finanzas, los cuales constan en la presentación que se adjunta al presente acuerdo. b) Instruir a la Gerencia de Finanzas para que remita el referido informe a la Superintendencia del Sistema Financiero, en el plazo establecido para tal efecto. -----

**PUNTO XI. Gerencia de Finanzas – Informe sobre estados financieros, seguimiento al programa financiero y ejecución presupuestaria de BANDESAL, FDE y FSG al 30 de septiembre 2023.** La

Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), CONSIDERANDO: 1) Que el literal h) del Art. 4 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL) establece como una de las facultades del Banco la de administrar los recursos del Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y del Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), establecidos en dicha ley, pudiendo realizar con cargo a los mismos, los actos y contratos necesarios para el logro de sus finalidades. 2) Que el Art. 16 de la Ley de BANDESAL, define que la dirección y administración del Banco, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha ley establece. 3) Que el Art. 44 del Código de Gobierno Corporativo establece que el Comité de Gestión tendrá entre sus finalidades dar seguimiento a la gestión financiera del Banco. 4) Que el literal f) del Art. 46 del Código de Gobierno Corporativo establece como facultad del Comité de Gestión la de conocer y dar su visto bueno para someter a consideración de Junta Directiva los estados financieros mensuales, incorporando un análisis de los resultados. 5) Que en sesión de Asamblea de Gobernadores No. AG-02/2022 del 21 de diciembre de 2022, se





03550934

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SERVICIOS Y CONSULTORÍAS DE ADMINISTRACIÓN S.A. DE C.V.  
INSCRIPCIÓN  
No. 3614  
CVPCPA





**PUNTO XIV. Unidad de Compras Públicas – Solicitud de autorización del proceso Contratación**

**Directa CD-01-2024 “Renovación de Servicios de Soporte Técnico para las Licencias Oracle”**

**para el período comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.** La Junta

Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), CONSIDERANDO:

1) Que el literal h) del Art. 4 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL), faculta al Banco para actuar como administrador de los recursos del Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y del Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), pudiendo realizar, con cargo a los mismos, los actos y contratos necesarios para el logro de sus finalidades. 2) Que el Art. 16 de la Ley de BANDESAL, define que la dirección y administración del Banco, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha ley establece.

00000936



3) Que el literal h) del Art. 21 de la Ley antes citada indica como facultad de la Junta Directiva la de aprobar las bases de licitación o concurso, y en su caso, adjudicar los contratos correspondientes de dichos procesos, pudiendo designar una autoridad para facilitar su gestión, estableciendo de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso. 4) Que el Art. 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP), establece, entre otros, que la máxima autoridad de una institución tales como ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad. Salvo esta última y las excepciones establecidas por la Ley de Procedimientos Administrativos, todas las competencias son delegables. La máxima autoridad deberá supervisar las actuaciones de su delegado, respondiendo solidariamente por las actuaciones de este, en caso de negligencia u omisión en su deber de supervisión. 5) Que el literal e) del Art. 38 de la LCP establece entre los métodos de contratación cuando se contrate obras, bienes y servicios la contratación directa. 6) Que el Art. 41 de la Ley de Compras Públicas define la Contratación Directa, como el método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra. 7) Que el literal b) del artículo antes citado indica que la contratación directa procede, entre otros, cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública. 8) Que el literal f) del Art.46 del Código de Gobierno Corporativo de BANDESAL, establece, entre las facultades del Comité de Gestión, la de conocer y dar su visto bueno para someter a consideración de Junta Directiva la propuesta de autorizar el inicio de los métodos de contratación descritos en el Art. 38 de la LCP, las solicitudes de ofertas de los



referidos métodos, cuyos montos sean superiores a 240 salarios mínimos, así como adjudicar o declarar desiertos los procesos correspondientes. 9) Que en sesión de Junta Directiva No. JD-44/1997 de fecha 14 de noviembre de 1997, se autorizó la suscripción del contrato de adquisición de licencias de uso, implementación y soporte técnico con la empresa Sysde de El Salvador S.A. de C.V., según el proceso de Licitación Pública No. INF-01/97 denominado "Compra e implementación de aplicativos para automatizar la Gestión de Banco de Segundo Piso". 10) Que el aplicativo adquirido a Sysde de El Salvador S.A. de C.V., llamado BANCA, corre sobre una plataforma Oracle, por lo cual en sesión de Junta Directiva No. JD-49/97 de fecha 19 de diciembre del 1997, se autorizó la compra de licencias Oracle para soportar la aplicación. 11) Que dicho aplicativo sigue siendo el Core Bancario de BANDESAL y a la fecha se han desarrollado otras aplicaciones integradas al mismo, por lo que ha sido necesario mantener actualizados los sistemas accediendo a las versiones más recientes de los productos y componentes Oracle, así como el soporte por parte del fabricante. Estos servicios se adquieren a través de contratos de servicio de soporte técnico para las licencias Oracle, cuyo contrato para este año vence el 31 de diciembre de 2023. 12) Que la Gerencia de Tecnología, ha realizado un análisis determinando que se requiere renovar para el año 2024, un total de 29 licencias con su respectivo servicio de soporte técnico según el siguiente detalle:

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción
1	4	Servicio	Oracle Database Enterprise Edition por Procesador
2	2	Servicio	Oracle Real Application Clusters por Procesador
3	6	Servicio	WebLogic Suite por Procesador
4	3	Servicio	SOA Suite for Oracle Middleware por Procesador
5	3	Servicio	Unified Business Process Management Suite por Procesador
6	1	Servicio	Oracle VM Premier Limited por System
7	1	Servicio	Oracle Linux Basic Limited por System
8	7	Servicio	Internet Developer Suite por Usuario Nombrado
9	2	Servicio	Oracle Audit Vault and Database Firewall- Processor

13) Que renovar las licencias nos permite acceder a mejoras y correcciones del software, así como el soporte en caso de fallas para proteger las instalaciones. 14) Que, para garantizar el buen funcionamiento de los sistemas informáticos del Banco, la Gerencia de Tecnología, recomienda continuar con el contrato de servicio de Soporte Técnico de las licencias Oracle que actualmente soportan los sistemas de información y transaccionales del "Core Bancario" (Banca), las aplicaciones WEB como BANDESAL Online, Portal Transaccional del FSG, módulo planilla, aplicativo para

00000938



Fideicomisos aplicativos para gestión de Garantías, entre otras. 15) Que en el marco de dicha solicitud, se requiere contratar marca específica y proveedor único, debido a que cambiar a otra plataforma implicaría la compra del licenciamiento para un nuevo Core bancario y bases de datos, los costos de implementación, costos de desarrollo de 29 aplicaciones relacionadas con el negocio, costos de migración de la información de base de datos de las operaciones contables, crediticias del negocio y costos de capacitación y de curva de aprendizaje de técnicos y usuarios. 16) Que el único proveedor autorizado a la fecha en el territorio de El Salvador, para renovar servicios de Soporte Técnico respecto de programas de tecnología y/o aplicaciones producto Oracle, por parte del fabricante de dichos productos, es la sociedad DATUM, S.A. DE C.V. 17) Que la Unidad de Compras Públicas, en coordinación con la Gerencia de Tecnología, definieron las condiciones de contratación en la respectiva Solicitud de Ofertas, referente a la "Renovación de Servicios de Soporte Técnico para las licencias Oracle". 18) Que la presente solicitud fue conocida por el Comité de Gestión No. C-GE-29/2023 del 18 de octubre de 2023, instancia que otorgó su visto bueno someterlo a consideración de esta Junta Directiva. 19) Que en razón de lo anterior, la Unidad de Compras Públicas solicita a esta Junta Directiva autorizar el proceso de Contratación Directa CD-01-2024 "Renovación de Servicios de Soporte Técnico para las licencias Oracle", para el período comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024. **Por lo tanto, la Junta Directiva, ACUERDA:** a) Autorizar el proceso de Contratación Directa No. CD-01-2024 denominado "Renovación de Servicios de Soporte Técnico para las licencias Oracle", para el período comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en los términos expuestos por la Unidad de Compras Públicas, los cuales constan en la presentación que se adjunta al presente acuerdo, el cual tendrá la calidad de Resolución, ya que contiene el razonamiento técnico y jurídico que justifica el uso de marca específica y proveedor único de las licencias a renovar, de conformidad al literal b) del Art. 41 de la LCP. b) Autorizar la conformación de los Evaluadores Técnicos, designando a los siguientes miembros: • Rogelio Guevara, Jefe de Soporte, como Unidad Solicitante • Ángel López, Administrador de base de datos, como Experto en la Materia. • Luis Hernández, Analista Jurídico, de la Gerencia Legal. • Carlos Alberto Herrera, Jefe de UCP, de la Unidad de Compras Públicas. • Katty Marquina, Ejecutiva de UCP, de la Unidad de Compras Públicas. c) Autorizar al Presidente de BANDESAL para efectuar la sustitución de los Evaluadores Técnicos, en caso de ser necesario y a efectuar adendas o enmiendas a la Solicitud de Ofertas, en caso de ser necesario. d) Autorizar al Presidente de BANDESAL, así como a los apoderados de este para realizar todos los actos que fuesen necesarios para la ejecución del



presente acuerdo. -----

**PUNTO XV. Unidad de Compras Públicas – Solicitud de autorización del proceso de servicios**

**de consultoría al Menor Costo CMC-01-2024 “Servicios de Auditoría Financiera para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, Fondo de Desarrollo Económico y Fondo Salvadoreño de Garantías” para el año 2024”.**

La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), CONSIDERANDO: 1) Que el literal h) del Art. 4 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL), establece entre las Facultades del Banco la de administrar los recursos del Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y del Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), establecidos en dicha Ley, pudiendo realizar, con cargo a los mismos, los actos y contratos necesarios para el logro de sus finalidades. 2) Que el Art. 16 de la Ley de BANDESAL, define que la dirección y administración del Banco, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha ley establece. 3) Que el literal h) del Art. 21 de la Ley de BANDESAL establece como facultad de la Junta Directiva la de aprobar las bases de licitación o concurso, y en su caso, adjudicar los contratos correspondientes de dichos procesos, pudiendo designar una autoridad para facilitar su gestión, estableciendo de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso. 4) Que el Art. 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP), establece, entre otros, que la máxima autoridad de una institución tales como ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad. 5) Que el Art. 21 de la LCP, establece que el Panel de Evaluación de Ofertas que podrá abreviarse PEO, será el encargado de realizar la evaluación de las ofertas conforme a los criterios de evaluación establecidos en los documentos de solicitud. Se prohíbe evaluar o realizar recomendaciones de resultados de procesos atendiendo a criterios o parámetros diferentes o fuera de lo regulado en dichos documentos. La institución contratante constituirá para cada proceso el PEO, a efecto de realizar la

00900940



evaluación de ofertas, el Panel será nombrado por la autoridad competente. El PEO podrá variar de acuerdo con la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir, su integración será obligatoria para las licitaciones y optativa para los demás métodos de selección o procedimientos especiales. Cuando no se conforme, se nombrarán evaluadores técnicos quienes realizarán a la autoridad competente o su delegado la recomendación correspondiente. 6) Que el literal e) del Art. 38 de la LCP establece entre los métodos de contratación cuando se trate servicios de consultoría, el procedimiento de selección al menor costo. 7) Que el Art. 60 de la LCP establece que los servicios de consultoría son aquellos de carácter especial e intelectual, entre estos se encuentran el diseño, análisis, toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico, estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales; cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominen las prestaciones de carácter intelectual no permanente. Todas las contrataciones de consultorías se tendrán que realizar con proveedores previamente registrados en el RUPES. 8) Que el Art. 65 de la LCP describe el método de selección al menor costo como el método para la selección de personas jurídicas para servicios de consultorías que el factor determinante es el menor costo y son de naturaleza estándar o rutinaria tales como auditorías o supervisión de obras no complejas, etc. Este método no se utilizará como sustituto de selección de calidad y costo y se utilizará únicamente para los casos específicos de adquisiciones que sean de una naturaleza técnica muy estándar y rutinaria. 9) Que el literal f) del Art. 46 del Código de Gobierno Corporativo de BANDESAL, establece, entre otros, como una de las facultades del Comité de Gestión, la de conocer y dar su visto bueno para someter a consideración de Junta Directiva las propuestas de autorizar el inicio de los métodos de contratación descritos en el Art. 38 de la LCP, las solicitudes de ofertas de los referidos métodos, cuyos montos sean superiores a 240 salarios mínimos, así como adjudicar o declarar desiertos los procesos correspondientes. 10) Que de acuerdo con el requerimiento realizado por la Gerencia de Auditoría y Control, se solicita la contratación de una firma auditora para ejecutar los servicios de Auditoría Financiera para BANDESAL y los Fondos que este administra, correspondiente al ejercicio 2024. 11) Que algunas de las actividades a realizarse por el contratista al cual se le adjudique el presente proceso, se detallan a continuación: • Llevar a cabo la auditoría anual de los Estados Financieros del Banco de Desarrollo de El Salvador, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA); así como las normas emitidas por la Corte de Cuentas



de la República y Banco Central de Reserva de El Salvador. • Elaborar una Planeación de Auditoría en la que se defina, el alcance del trabajo a realizar, los procesos del negocio a evaluar, la evaluación del riesgo, cronograma de actividades, recursos a invertir en el trabajo a desarrollar, y principales procedimientos a realizar. Incluyendo el trabajo a realizar sobre los sistemas de Procesamiento Electrónico de Datos. • Emitir informes de acuerdo a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa (NRP-18)". • Velar por el Cumplimiento que, como auditores, tienen sobre las normas prudenciales y contables que haya emitido el ente normativo en materia y que le apliquen al FDE, así como cualquier legislación que; como, auditor de entidad pública de crédito el auditor externo deba evaluar su cumplimiento o afectación en los Estados Financieros del Banco. 12) Que la presente solicitud fue conocida por el Comité de Gestión en sesión No. C-GE-30/2023 del 25 de octubre de 2023, instancia que otorgó su visto bueno para someterla a consideración de esta Junta Directiva. 13) Que en virtud de lo anterior, la Unidad de Compras Públicas, solicita a Junta Directiva la autorización del proceso de Servicios de Consultoría por Selección al Menor Costo CMC-01-2024 "Servicios de Auditoría Financiera para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, Fondo de Desarrollo Económico y Fondo Salvadoreño de Garantías, para el año 2024", en los términos expuestos por esta Unidad. **Por lo tanto, Junta Directiva, ACUERDA:** a) Autorizar el proceso de Servicios de Consultoría por Selección al Menor Costo CMC-01-2024 "Servicios de Auditoría Financiera para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, Fondo de Desarrollo Económico y Fondo Salvadoreño de Garantías", y aprobar la respectiva Solicitud de Ofertas, la cual queda como anexo al presente acuerdo. b) Autorizar la conformación de los Evaluadores Técnicos, designando a los siguientes miembros: • Erika Leticia Murcia, Unidad Solicitante, Gerente de Auditoría y Control de la Gerencia de Auditoría y Control • Alejandro Francisco Quintanilla, experto en la materia, Especialista de Auditoría y Control de la Gerencia de Auditoría y Control • Luis Hernández, Analista Jurídico, de la Gerencia Legal. • Carlos Alberto Herrera, Jefe de UCP, de la Unidad de Compras Públicas. • Katty Marquina, Ejecutiva de UCP, de la Unidad de Compras Públicas. c) Delegar al Presidente de BANDESAL para autorizar los resultados de evaluación de la propuesta técnica y autorizar la apertura de la propuesta financiera. d) Autorizar al Presidente de BANDESAL para efectuar la sustitución de los Evaluadores Técnicos, en caso de ser necesario y a efectuar adendas o enmiendas a la Solicitud de Ofertas en caso surgieran.

00000942

INSCRIPCION  
No. 3814  
CVPCPA



Comisión de la República de El Salvador (RANDESAL)



00000944

AGENCIAS-AUTOPRESTY CONSULTORES DE INGENIERIA S.A. DE C.V.  
INSCRIPCION  
No. 3614  
CVPCPA



INSTITUTO MEXICANO DE PROFESIONALES (IMPRO) (BANDESA)



l  
l  
l  
e  
c  
c  
s  
E  
s  
e  
k  
S  
l  
k  
c  
d  
d

00900946

INSCRIPCION  
No. 3614  
CVPCPA



.....

ALDIPTRES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS 00000947  
INSCRIPCION  
AL 0044



02000948

AUDITORES Y CONSULTORES DE RESERVAS  
INSCRIPCION  
No. 3614



tema a la Superintendencia del

**Fin de Sesión.** No habiendo más que hacer constar, se levanta la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos de este mismo día.

Moisés Salvador Cabrera Alvarenga

José Alberto Acosta Maldonado

Steven Jorge Kawas Yuja

Carlos Mauricio Ostorga Marroquín

Gabriela Yanet Suárez Rivera

José Manuel Cañas Kurz

00000949

INSCRIPCIÓN  
No. 3614  
CVPCPA  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR



Janneth Carolina Brito Centeno

Melany Victoria Barillas de Tenorio